

“2020 – Año del Bicentenario de la creación de la República de Entre Ríos”

PROYECTO DE LEY
LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA
CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º: Declárase la Emergencia del Sector del Transporte de pasajeros en todo el territorio provincial hasta el 31 de diciembre de 2020, que podrá prorrogarse por decreto del Poder Ejecutivo Provincial, en caso de que se mantenga la emergencia epidemiológica.

ARTÍCULO 2º: Sujetos comprendidos: Serán beneficiarios de la presente ley, los contribuyentes inscriptos en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, en los Regímenes Simplificado y General y aquellas de Convenio Multilateral con sede en la provincia de Entre Ríos, que presten servicios de transporte de pasajeros dentro del territorio provincial, debidamente registradas y habilitadas por las autoridades competentes, que sean declaradas en situación crítica y que tengan por objeto la realización de las siguientes actividades, cuando éstas sean las de mayores ingresos declarados:

A- Transportistas que cumplen con servicio de "puerta a puerta"

B- Transportistas escolares de jurisdicción municipal.

C- Transportistas escolares rurales.

ARTÍCULO 3º: Se considerará situación crítica, cuando la facturación, correspondiente al mes de abril de 2020, sea igual o inferior a la que corresponda al mes de abril de 2019, en términos nominales. En caso que la petitionante del beneficio haya comenzado sus actividades con posterioridad a abril de 2019 se faculta a la autoridad de aplicación a utilizar otro tipo de parámetro a fin de determinarla.

Honorable Cámara de Diputados ER
Oficina Legislativa – Tel. 4208043
Alameda de la Federación N° 156- Paraná

“2020 – Año del Bicentenario de la creación de la República de Entre Ríos”

ARTÍCULO 4º: La presente ley otorgará los siguientes beneficios:

A - Asesoramiento y apoyo del Gobierno de la Provincia para obtener en el orden nacional, exenciones impositivas, diferimientos de impuestos, desgravaciones impositivas y cualquier otro beneficio que hubieren previsto las normas nacionales.

B – Eximir del pago del Impuesto sobre los Automotores de los vehículos afectados a los servicios considerados en el Artículo 3º, correspondientes a los anticipos 1 y 2 del 2021.

C – Eximir del pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos por los meses de enero a julio del año 2021.

D - Eximir en el pago de Tasa por Servicio de Información, Inspección y Control al Transporte por los meses de enero a julio del año 2021.

E - Mientras dure la emergencia dispuesta por la presente, no se promoverá ni sustanciarán ejecuciones fiscales provenientes, de impuestos y tasas provinciales y sus accesorios derivados de la actividad del transporte.

F - Todo otro beneficio o incentivo que la autoridad de aplicación considere incorporar en favor de los beneficiados.

ARTÍCULO 5º: Aquellos beneficiarios que hayan abonado algunos de los tributos condonados o eximidos en la presente ley se les reconocerá como crédito fiscal en futuros periodos.

ARTÍCULO 6º: Los beneficios establecidos en la presente quedan condicionados a que el beneficiario no genere despidos del personal dependiente en la actividad económica, declarada crítica,

Honorable Cámara de Diputados ER
Oficina Legislativa – Tel. 4208043
Alameda de la Federación N° 156- Paraná

“2020 – Año del Bicentenario de la creación de la República de Entre Ríos”

durante el período de vigencia de la emergencia. Caso contrario caducarán en forma inmediata los beneficios otorgados por la aplicación de la presente ley.

ARTÍCULO 7º: Será autoridad de aplicación la Secretaría de Transporte dependiente del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios.

ARTÍCULO 8º: Invítase a los Municipios a adherir a la presente ley.

ARTÍCULO 9º: La presente norma será reglamentada por el Poder Ejecutivo Provincial.

ARTÍCULO 10º: De forma.

ZAVALLO

AUTOR

Juan Navarro -Juan Cosso- Carina Ramos- Stefania Cora –Paola Rubattino – Leonardo Silva – Silvia Moreno – Sergio Castrillon – Jorge Caceres – Julio Solanas – José Caceres – Jose Kramer – Mariano Rebord – Juan Huss – Mariana Farfan –Nestor Loggio.

Honorable Cámara de Diputados ER
Oficina Legislativa – Tel. 4208043
Alameda de la Federación N° 156- Paraná

“2020 – Año del Bicentenario de la creación de la República de Entre Ríos”

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Me dirijo a este Honorable Cuerpo a fin de elevar el presente proyecto de Ley referido a declarar la Emergencia del Sector del Transporte de pasajeros en el territorio de la provincia de Entre Ríos.

Esta medida de carácter excepcional, está pensada atento a la situación crítica que atravesó el sector del transporte fruto de las medidas dispuestas en virtud de la pandemia decretada por el virus COVID 19, y tiene como fin otorgar ciertos beneficios que le permitirán a los destinatarios afrontar sus obligaciones para con el fisco.

En principio, esta declaración se prevé hasta el 31 de diciembre de 2020, pudiendo prorrogarse por decreto del Poder Ejecutivo Provincial.

Esta Ley, de aprobarse, daría respuestas a los reclamos oficiados por el sector, contemplando una multiplicidad de beneficios y beneficiarios, teniendo en cuenta además a aquellos que cumplieron total o parcialmente con las obligaciones fiscales.

El 2020 ha sido un año de extremas complicaciones y tanto el Estado Nacional como Provincial, han generado diferentes herramientas que permitan colaborar en paliar la situación de aquellos que más han sufrido las consecuencias económicas de la pandemia.

Por los motivos antes expuestos es que elevo el presente proyecto de Ley a consideración de mis pares de bancada, aguardando su acompañamiento.

GUSTAVO M. ZAVALLO